



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE HACIENDA

X¹・ト Áuga[アガ] ^ Á Á { { あが } / } Á / Á
 じゆう [Á / Á] ^ Á a SO DE I E [{ Á }] o) ^ / / a [Á]
] ^ / [{ あ } ^ Á ^ Á] & / [{ Á }] ^ Á & ^ a ^ Á [{ Á }] Á
 あ + { { あが } / } Á { { あ } } & a [Á] Á a) & a Á a Á
 じゆう [Á / Á] ^ Á a SO DE I E

UAIP/RES/MH-DGII-2019-0247

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0247**, por **mediante la cual solicita lo siguiente:**

“Documentos presentados por el Ministerio de Hacienda a la Comisión de Obras Públicas de la Asamblea Legislativa en razón del estudio de la Ley de Incentivos a la Movilidad Eléctrica, con las referencias siguientes:

1. Nota Externa
 2. Memorándum
 3. Memorandum

CONSIDERANDO:

- I) Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.

II) Por otra parte, el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 51 Avenida Sur, B-8, N° 1752, Colonia El Rosal S.S. TEL
CONN.: (503) 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

- III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-DGII-2019-0247, por medio de correo electrónico el día doce de noviembre del presente año, a la División Jurídica, de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información de los siguientes documentos: Nota Externa 2018, de fecha [REDACTED] y Memorando de fecha [REDACTED] del presente año.

Cabe mencionar, que debido a que el Memorándum de fecha [REDACTED], es competencia de la Dirección General de Aduanas, por lo que, esta Oficina únicamente proporcionara respuesta sobre las otras notas relacionadas en su solicitud.

En razón de lo anterior, por medio de correo electrónico en fecha dieciocho de noviembre del corriente año, la División Jurídica remitió dichos documentos.

No obstante, dicha documentación se refiere a la opinión de un proyecto de Decreto de Ley, por lo que se hace las siguientes consideraciones de la documentación remitida de la Nota Externa de fecha [REDACTED] y Memorando de fecha [REDACTED] del presente año; se verificó que:

La Dirección General de Impuestos Internos maneja para control interno el "Inventario de Activos de Información", a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, por medio del cual en dicho documento se clasifica la información de carácter Oficiosa, Pública, Reservada y Confidencial; dicho inventario se encuentra actualizado a la fecha treinta de abril del presente año, el cual en cuanto al apartado de Información Reservada, expresa:

"Análisis e Impactos de Reformas Tributarias, proyectos de Decretos Legislativos e instrumentos Internacionales"

Asimismo, puede encontrar publicado en el Portal de Transparencia el "Índice de Información Reservada", el cual puede acceder al link:





MINISTERIO DE HACIENDA

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/indice-de-informacion-reservada>

Bajo ese contexto, la información pretendida es de carácter reservada, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 6 literal e) establece que: *"Información reservada es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas"*.

Asimismo, el artículo 19 letra e) de la citada Ley regula: *"Es información reservada: La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva"*.

Por último, el artículo 20 de la Ley en comento establece: *"La información clasificada como reservada según el artículo 19 de ésta ley, permanecerá con tal carácter hasta por un período de siete años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a esa calificación, aún antes del vencimiento de este plazo"*.

Además, el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de referencia 268- A-2015, de fecha 16 de marzo de 2016), expresa: *"[...] Información reservada, es la información pública que por razones taxativas previamente establecidas por la ley -específicamente en el Art. 19 de la LAIP- se excluye temporalmente del conocimiento del público en general, puesto que su difusión podría perjudicar el interés general. El titular del ente obligado es el encargado de clasificar la información tomando en cuenta la legalidad y razonabilidad del porqué se decide excluir temporalmente la información..."*.

Por otra parte, de conformidad al Art. 133 de la Constitución de la República de El Salvador, el proceso de formación de Ley, principia con la presentación del proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa, por parte de los funcionarios e instituciones que tienen iniciativa de Ley. Por ello, mientras no se le dá iniciativa de Ley a un Proyecto de Ley, la información, que puede estar contenida, entre otros, en documentos, opiniones, estudios, borradores del Anteproyecto de Ley, etc., que se encuentran en el Ministerio de Hacienda, son análisis sobre el proyecto de ley, y ese proyecto puede ser replanteado, modificado, desecharido en algunas de sus partes, al considerarse las



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 51 Avenida Sur, 8-ols, N° 752, Colonia El Rosal S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



observaciones realizadas, por ende son documentos sobre los cuales se está deliberando y discutiendo su viabilidad técnica, es decir si el anteproyecto responde a ciertos aspectos económicos, sociológicos, políticos y presupuestarios del Plan de Gobierno; así como su viabilidad jurídica, es decir si no violenta la Constitución y si se armoniza con el resto del ordenamiento jurídico vigente.

En tal sentido, proporcionar a la solicitante, el Anteproyecto de Ley, y sus documentos de discusión y deliberación, violentaría el Principio de Seguridad Jurídica, pues al no ser una decisión definitiva, la cual se dà con la respectiva iniciativa de Ley, una vez valorada su viabilidad técnica y jurídica. Ello podría provocar confusión, e interpretaciones erróneas y encontradas por parte de la población.

En consonancia con lo anterior, partiendo principalmente del hecho que nos encontramos en un Estado de Derecho, el cual circunscribe las actuaciones de los funcionarios públicos al Principio de Legalidad contenido en el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario, el cual reza de la siguiente manera: "Las actuaciones de la Administración Tributaria se ajustarán a los siguientes principios generales: ... c) Legalidad: En razón del principio de legalidad la Administración Tributaria actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento"; por lo que, esta Oficina se encontraría inhibida legalmente de proporcionar a

la información solicitada y detallada al inicio de la presente resolución, debido a que la misma se encuentra clasificada en esta Dirección General como "Reservada".

- IV) No obstante lo anterior, de conformidad al artículo 131 ordinal 6º de la Constitución de la República de El Salvador, regula que: "Corresponde a la Asamblea Legislativa: Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa; y en caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, decretar empréstitos forzosos en la misma relación, si no bastaren las rentas públicas ordinarias; Se advierte que debido a la facultad que tiene la Asamblea Legislativa, de tener Iniciativa de Ley, por razones de competencia, sobre la base del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se orienta para que pueda solicitarla al Oficial de Información de la Asamblea Legislativa, siendo los datos siguientes:





MINISTERIO
DE HACIENDA

Oficial de información de la Asamblea Legislativa
Manuel Alcides Galdámez Ardón

Dirección: instalaciones del Centro Comercial "Loma Linda" Segunda Planta local 9B, entre calle Loma Linda y alameda Manuel Enrique Araujo Ciudad de San Salvador

Email: oficial.informacion@asamblea.gob.sv y transparencia@asamblea.gob.sv

Teléfono: 2281-9233, 2281-9382, 2281-9389.

Link:<https://transparencia.asamblea.gob.sv/documentacion-transparencia/direccion-unidad-de-acceso-a-la-informacion/oficial-de-informacion-publica>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18, 86, 131 ord. 6º, y 133 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal e), 19 literal e) y 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51, y 55 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE**:

I) **ACLÁRASE** a la peticionaria lo siguiente:

No es posible proporcionar la información solicitada, debido a que ante la Dirección General de Impuestos Internos, es clasificada *como "Información Reservada"*, de conformidad a los artículos 6 literal e), 19 literal e) y 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y por las razones legales ya expuestas en la presente resolución.

II) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la Información Pública ubicada temporalmente



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 51 Avenida Sur, 8 bis, N° 752 Colonia El Rosal S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



en Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 51 Avenida Sur, 8 bis, N° 752, Colonia El Rosal, San Salvador, o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y Calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, del domicilio de San Salvador.

- III) NOTIFÍQUESE la presente resolución por medio electrónico, tal como fue solicitado.

Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

